

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00234-00

DEMANDANTE: ANGELA MARIA VARELA SEGURA Y OTRA

DEMANDADO: CLAUDIA ELENA VARELA SEGURA

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

Procede este Despacho a valorar las gestiones desarrolladas por la apoderada judicial de la parte solicitante, para la notificación personal en la presente causa a la vinculada Sra. **MARIA TERESA VARELA SEGURA**.

Vislumbra esta judicatura que el mandatario judicial de la parte demandante en la presente causa, arrió a la foliatura del plenario, en data del 24 de febrero del año 2023, comunicación con la que acredita el envío a través de la empresa de mensajería de la citación para notificación personal¹ de la citado a la nueva dirección física suministrada, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y con la certificación de entrega en la dirección destinataria.

Téngase en cuenta que cuando se notifica en la dirección física del llamado a comparecer, deberá gestionarse el procedimiento bajo los parámetros establecidos por el estatuto procesal vigente, a través de sus artículos 290 y s.s., razón por la cual interpreta este jurisdicente que la citación para notificación aportada, cumple con los requisitos de las normas citadas, por lo que se dispondrá por este Servidor Judicial **REQUERIR** a la parte activa en la presente causa, continúe con el trámite de notificación del proceso al citado, específicamente a través de la **notificación por aviso**, tal como fue dispuesto en el acta de audiencia visible en el archivo 42 del expediente y que a la fecha no se ha dado cumplimiento por la parte interesada.

Por lo anterior, no es posible impartir impulso al presente asunto hasta que la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar en debida forma a la parte vinculada.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia - Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER por superado el acto procesal de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada Sra. **MARIA TERESA VARELA**

¹ Ver archivos 46 del expediente



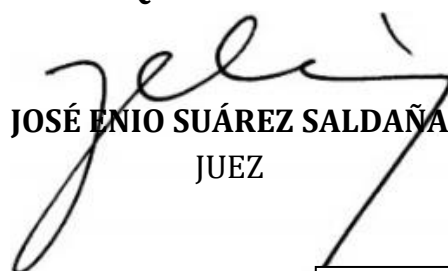
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGURA, en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que proceda, a través de su apoderada judicial, con la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la demandada Sra. **MARIA TERESA VARELA SEGURA**, conforme con lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
108 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ba075c4d350f2243c158318cbe66781aaddebfcfba5dde08ac57ede29707e**

Documento generado en 25/10/2023 01:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



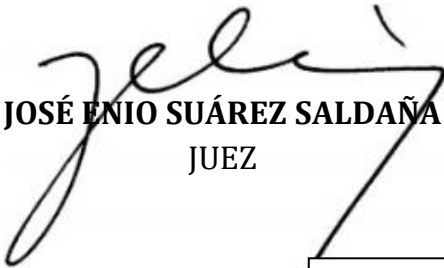
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00739-00

DEMANDANTE: DIONEL VARGAS NAVERO
DEMANDADO: JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS
PROCESO: EJECUTIVO

SE PONE EN CONOCIMIENTO del demandado Sr. **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, el correo que antecede¹ mediante el cual, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO -SETTA** remite la respuesta al derecho de petición que fue trasladado por este despacho judicial a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
108 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver archivos 098 y siguientes del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a322a7886ffad6040ba051daf7975c35c95a785484e2ad10b212d743728a2a6d**

Documento generado en 25/10/2023 01:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00675-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNEY ROMERO FLOREZ
PROCESO: EJECUTIVO

Téngase en cuenta que el apoderado la parte ejecutante aportó las direcciones electrónicas de la parte ejecutada y manifestó la forma como las obtuvo, según memorial visible en el archivo 57 del expediente digital.

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 27 de enero de 2022, modificado mediante recurso de reposición de fecha 05 de junio de 2023, providencias que se NOTIFICARON POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **FERNEY ROMERO FLOREZ** (ver archivo 058 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO las siguientes: ferneyromero055@gmail.com; ferneyromero@gmail.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **FERNEY ROMERO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.527.680; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

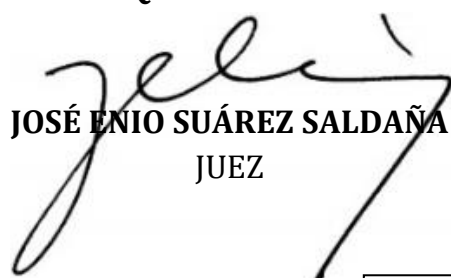
TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000) M./CTE.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N°**
108 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b609534e16f754e1b97c8a02e9776fa9465e5e8866d4147b96576a1d62d2606**

Documento generado en 25/10/2023 01:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>